



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00521-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, el presente recurso presentado por el Dr. ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS quien representa la parte demandada, queda para proveer, Tuluá, 20 de mayo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00521-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCEINE RODAS MONTOYA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal –inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C.G.P-, el apoderado del señor **ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO**, dentro del proceso del proceso Ejecutivo Singular de la referencia interpone Recurso de **APELACIÓN**, contra el auto No. 0848 del 27 de abril de 2021, dentro del cual se admite la reforma a la demanda y se emiten otros pronunciamientos, sustentándolo de conformidad al inciso primero del numeral tercero del artículo en cita; por lo que se concederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 art-321 C. G. del P.

Según lo anterior y en concordancia con el artículo 326 del C. G. del P. inciso 1, se dará traslado del escrito de apelación a las partes y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ibídem., vencido el traslado se enviará el expediente de manera virtual al superior.

La apelación debe concederse en el efecto **DEVOLUTIVO**, según las reglas establecidas en el art. 313 ejusdem, aclarando que el apelante no es parte dentro del presente proceso ejecutivo. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto **DEVOLUTIVO**, propuesto y sustentado por el señor **ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO** a través de su apoderado judicial, dentro del proceso del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, a través del cual se admite la reforma a la demanda y se emiten otros pronunciamientos, según se expone en esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del recurso de **APELACIÓN**, por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ibídem.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juez Civil del Circuito (reparto), para que sea resuelto el recurso de alzada.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00521-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>24 MAY 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>084</u>.</p> <p>_____ LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.</p>
--